



**Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear**



aetn.gob.bo/web



twitter.com/AETNBo



facebook.com/aetn.gob.bo



800 10 2407
LINEA GRATUITA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

¿QUÉ ES EL CÓDIGO DE ÉTICA?

28 de diciembre de 2021, N° 5



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)



**Aprobada mediante
RESOLUCIÓN
AE-INTERNA N° 080/2017
La Paz, 29 de diciembre de
2017**

ARTÍCULO 23. CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS



En consideración a lo señalado en el Artículo 9 del presente Código, en tanto sea constituida la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la servidora o servidor público de Transparencia y Lucha

Contra la Corrupción conocerá y atenderá las denuncias por faltas a la ética, derivando todos los antecedentes recibidos a la Autoridad Sumariante para su tratamiento.

ARTÍCULO 24. FALTAS A LA ÉTICA

Son faltas a la ética, las acciones u omisiones cometidas por las servidoras y servidores públicos que deriven en un parcial o total incumplimiento, abuso o extralimitación de un principio ético o valor predeterminado en el presente Código de Ética Institucional.



ARTÍCULO 25.- RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA

Todas las servidoras y los servidores públicos de la AETN, tienen la obligación y responsabilidad de denunciar las faltas a la ética, de conformidad a los siguientes criterios:

a) Deberá presentar denuncias sobre presuntas faltas éticas en un marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.

b) En el marco del Artículo 9 del presente Código de Ética, toda denuncia deberá ser presentada a Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o en su defecto a la servidora o servidor público Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en tanto dicha unidad sea constituida.

c) El denunciante no será considerado parte del proceso, estando limitada su actuación a presentar al momento de realizar la denuncia todas las pruebas que tuviese en su poder.

d) La servidora o servidor público o ciudadano denunciante, tienen derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

e) Las denuncias anónimas solo serán procesadas cuando estén acompañadas de la documentación o prueba suficiente para acreditar que están o se trata de una denuncia falsa o calumniosa.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



f) Las servidoras y servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones administrativas, tengan conocimiento de la presunta comisión de alguna falta a la ética, estarán obligados a comunicar, de manera expresa, dicho hecho para su respectivo trámite. Caso contrario, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 26. SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

I. Las faltas a la ética serán procesadas en función a lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública regulado por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

d) Actividades políticas partidistas, parcialidades o religiosas.

e) Actividades externas.



II. Por lo señalado, las sanciones se registrarán por lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental y artículo 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.



ARTÍCULO 27. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Conforme la Constitución Política del Estado lo establece, las ciudadanas y ciudadanos bolivianos, las organizaciones y movimientos sociales podrán requerir de forma directa, el cumplimiento de los principios, valores y normas de conducta éticos de las servidoras y servidores públicos.



ARTÍCULO 28. PROPUESTAS CIUDADANAS

En el marco del mejoramiento continuo y desarrollo de la ética pública, la sociedad civil organizada tiene derecho a formular ante la AE, propuestas e iniciativas de mejoramiento de servicios, desarrollo de la administración y modernización del aparato estatal, fundamentándose en los valores de responsabilidad, honestidad y transparencia descritas en el presente Código.



ARTÍCULO 29. DERECHO A LA DENUNCIA

Toda ciudadana y ciudadano boliviano legalmente capaz y en ejercicio, tiene el derecho de denunciar cualquier infracción a la ética ante el Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social o al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

